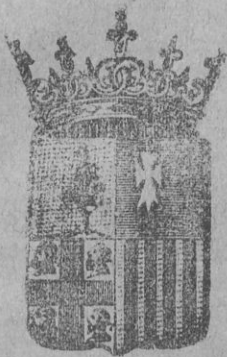


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 18 de Octubre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Diaz Cobeña, en nombre del Banco de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 1.º de Agosto de 1882, que dispuso se llevara á cabo por el Banco el reintegro total de las cantidades que en su día fueron indebidamente abonadas, sin perjuicio de que al verificarlo se haga simultáneamente la formalización que proceda de los premios que resulten debidamente justificados para que sólo reintegre al Banco en efectivo lo que se halle pendiente de ese requisito, á reserva del derecho que le corresponda y acredite en lo sucesivo.

Resulta que del expediente instruido en 1879 por un Delegado especial de Hacienda nombrado para girar una visita de inspección en la provincia de Albacete, aparecieron comprobadas ciertas denuncias

hechas con respecto al pueblo de Hellín en cuanto á la adjudicación á la Hacienda de fincas de contribuyentes morosos, y del apremio seguido contra los mismos por los años de 1868-69 al de 1876-77, dando por resultado que en 14 de Enero de 1879 recayeron la Real orden que, entre otras disposiciones referentes á los contribuyentes, mandó exigir de la Delegación del Banco en la provincia de Albacete el reintegro de diferentes partidas por gastos y costas y recargos de los apremios, así como las 68.208 pesetas 21 céntimos que por ingresos de fincas retraídas por los contribuyentes existían indebidamente en poder del Delegado del Banco, con otras disposiciones que afectaban á la forma de redactar las cuentas.

Que posteriormente, en 24 de Abril de 1880, recayó otra Real orden por la cual se nombró una Comisión que se dedicara á regularizar la situación de los contribuyentes y de la recaudación en la provincia de Albacete, se mandó pasar el tanto de culpa á los Tribunales por lo que hacía á ciertos funcionarios, y que se procediera con actividad al reintegro de las cantidades indebidamente cobradas por el Banco, resolución que se comunicó al Jefe de ese Establecimiento de crédito en 13 de Mayo de 1880.

Que habiendo ofrecido dudas la forma en que había de ejecutarse la anterior Real orden respecto al nombramiento de la Comisión, recayó nueva Real orden en 8 de Octubre de 1880 fijando la naturaleza de la Comisión, y recomendando que se activara el

expediente de reintegro de las 545.479 pesetas 66 céntimos indebidamente satisfechas por los recargos y costas del procedimiento, Real orden que fué trasladada al Delegado del Banco en Albacete, y de la cual este funcionario acusó recibo en 26 de Noviembre de 1880:

Que en 26 de Julio de 1881 el Gobernador del Banco manifestó al Ministerio de Hacienda que en 5 de Mayo de aquel año se le había noticiado que por virtud de las Reales órdenes de 14 de Enero de 1879 y 24 de Abril y 8 de Octubre de 1880 debía reintegrar al Tesoro público 545.479 pesetas 66 céntimos, y que como le ofreciera oscuridad y duda la ejecución de lo mandado, pedía aclaraciones al Gobierno:

Que instruida la instancia, previo informe de la Intervención general, recayó la Real orden de 1.º de Agosto de 1882 al principio extractada, por la cual se mando llevar á cabo el reintegro total de lo que en su día fué indebidamente abonado, sin perjuicio de que al verificarlo se haga simultáneamente la formalización que proceda de los premios que resulten debidamente justificados, para que sólo reintegre el Banco en efectivo lo que se halle pendiente de ese requisito, á reserva del derecho que le corresponda y que acredite en lo sucesivo:

Que el Licenciado D. Luis Diaz y Cobeña, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese derogada, y declarado libre el Banco del pago de la suma reclamada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debía ser admitida, porque consignada en la Real orden de 14 de Enero de 1879 la responsabilidad al pago por parte del Banco, siendo la Real orden contra la cual se dirige la demanda reproducción de lo consignado en aquélla, de la cual tuvo perfecto conocimiento el Banco, no procedía ya abrir el juicio, porque por el tiempo transcurrido aparecía consentido lo dispuesto en la Real orden:

Vistas las bases 5.ª y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según las cuales procede el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre que versen sea propio de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y para presentar el recurso fijan el plazo de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, en cuanto declara responsable al Banco al reintegro de las cantidades indebidamente perci-

bidadas por el recaudador de la provincia de Albacete, reproduce lo resuelto con carácter de definitivo por las Reales órdenes de 14 de Enero de 1879, 24 de Abril y 8 de Octubre de 1880, de las cuales se dió por notificado el Gobernador de dicho establecimiento, especialmente en su comunicación de 26 de Julio de 1881, y en su virtud la demanda presentada el 21 de Diciembre de 1882 resulta extemporánea respecto al extremo de revisar la referida declaración de responsabilidad:

2.º Que la Real orden de 14 de Enero de 1879, así como las de fecha posterior que se han dictado en el expediente, hacen penden la fijación de la suma reintegrable de la liquidación que se practique sobre las 545.479 pesetas fijadas por las oficinas, y por lo tanto en tal concepto tampoco es de admitir la demanda, pues no se halla aun definitivamente designada por la Administración activa la entidad del reintegro que se deba efectuar:

La Sala. de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1884.
—Fernando Cos-Gayón.—El Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta 13 Febrero 1884.)

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento que presido, en virtud de Real orden que se le ha comunicado en oficio de 25 de Enero pasado, saca en pública subasta la continuación de las obras empezadas de Casa Consistorial y Escuelas, que tendrá lugar en el día 14 de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

La subasta será doble y simultánea ante el excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia y en las Casas Consistoriales de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, de conformidad con las Reales órdenes de 3 de Febrero y 25 de Octubre de 1879, intervenida por ante Notario público y con entera sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ajustándose su celebración á las reglas del art. 17.

Los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de advertir que el plazo para ejecutar las obras será el de seis meses, y que el pago de las mismas se hará por medio

de certificaciones mensuales, expedidas por el señor Arquitecto provincial.

Los depósitos provisionales que se exigen para tomar parte en la subasta es el 5 por 100, y para los definitivos el 10, en la Depositaria de fondos municipales ó sucursal del Banco de España en Zaragoza, de la cantidad de 8.368 pesetas 10 céntimos del presupuesto de contrata por que se subastan las obras.

Las proposiciones se harán ajustadas al modelo que á continuación se inserta, en el papel correspondiente, y se presentarán durante el plazo de una hora en pliegos cerrados, que contendrán el resguardo del depósito provisional y cédula de vecindad del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas, pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quede recurso alguno.

Monreal de Ariza 11 de Febrero de 1884.—El Alcalde Presidente, Gabriel Polo.—D. S. O., el Secretario, Víctor Miguel.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula de vecindad....., enterado del anuncio de fecha..... de....., relativo á la adjudicación en pública subasta de la continuación de las obras de la Casa Consistorial y Escuelas de este pueblo, así como también del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos, y acompaña el documento que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente hago saber: Que por D. Gaspar Otegui Jauregui, vecino de esta ciudad, se ha presentado demanda sobre inclusión en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripción para ejercerlo; y admiti-

da que le ha sido, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley electoral, he acordado en providencia de este día publicar dicha pretensión por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 16 de Febrero de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—P. M. de S. S., Pascual Burillo.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez y Leranos, natural y vecino del pueblo de Undués de Lerda, soltero, jornalero del campo, de 21 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se constituya en la cárcel de este partido con objeto de notificarle cierta resolución del Tribunal superior y la práctica de otras diligencias dispuestas por el mismo en causa contra dicho sujeto sobre lesiones á Juliana López; apercibido con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de policía judicial, se sirvan disponer la práctica de las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sujeto, y que siendo habido lo remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado y cárcel del partido.

Dado en Sos á 18 de Febrero de 1884.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zuera.

D. Mariano López Benito, Juez Municipal de la villa de Zuera:

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre homicidio, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Seis cuadros, á 50 céntimos de peseta uno, 3 pesetas.

Un espejo: tasado en 75 céntimos.

Siete sillas pintadas de negro, á 2 pesetas una, 14 pesetas.

Un cofre negro: tasado en 6 pesetas.

Dos sábanas de algodón, á 2 pesetas 50 céntimos una, 5 pesetas.

Dos servilletas con lista encarnada, á 50 céntimos una. una peseta.

Una almohada, ó sea funda: en 25 céntimos.

Una idem de encage: en 50 céntimos.

Seis botellas, á 13 céntimos de peseta una, 78 céntimos.

Dos barreños: tasados los dos en una peseta 75 céntimos.

Un lavamanos: tasado en una peseta 50 céntimos.

Una jarra grande: tasada en 50 céntimos.

Tres relicarios: tasados en 25 céntimos de peseta uno.

Una cesta de tape: tasada en 50 céntimos.
 Una cortina colorada: tasada en 25 céntimos.
 Una tinaja de poner agua: tasada en 2 pesetas.
 Once pucheros: tasados todos ellos en 75 céntimos.
 Cinco jicaras: tasadas todas ellas en 13 céntimos.
 Dos vasos: tasados ambos en 50 céntimos.
 Una copa grande: tasada en 37 céntimos.
 Diez y seis platos: tasados ellos en una peseta 50 céntimos.

Seis cribas, á una peseta 75 céntimos una, 10 pesetas 50 céntimos.

Nueve porgaderos, á una peseta 75 céntimos uno, 15 pesetas 75 céntimos.

Un juego de villar romano: tasado en 10 pesetas.

Un rollo zinc: tasado en 7 pesetas.

Una cubierta acolchada: tasada en 5 pesetas.

Una guitarra con ramos: tasada en 2 pesetas 50 céntimos.

Doce espuestas femeras, á 75 céntimos una, 9 pesetas.

Doce espuestas terreras: tasadas todas ellas en 4 pesetas 50 céntimos.

Diez y ocho canastos: tasados todos ellos en 15 pesetas 75 céntimos.

Veintiun roscaderos, á una peseta 25 céntimos uno, 26 pesetas 25 céntimos.

Treinta fajos de mimbres, á 75 céntimos uno, 22 pesetas 50 céntimos.

Un collarín: tasado en 2 pesetas 50 céntimos.

Una retranca: tasada en 2 pesetas.

Un sillón y zofra: tasados en 4 pesetas.

Una barriguera: tasada en 25 céntimos.

Un jumento: tasado en 15 pesetas.

Seis aros de criba, nuevos: tasados todos en 2 pesetas 25 céntimos.

Ocho aros de criba, viejos: tasados todos en 2 pesetas.

Dos azadas, á una peseta 50 céntimos una, 3 pesetas.

Una hacha, de monte: tasada en una peseta.

Siete rollos de alambre: tasados todos en 13 ptas.

Un carro en buen uso, pintado: tasado en 60 pesetas.

Un campo, sito en la partida de Monarre, su cabida de 41 áreas, 70 centiáreas; que confronta al Norte con campo de Joaquín Romeo, al Saliente con otro campo de Pablo Fanlo, al Mediodía con otro campo de Pablo Ardeo y al Poniente con camino de herederos, tasado en 180 pesetas.

Una casa, sita en el paseo del 15 de Diciembre, que antes se llamó plaza de los Carros; que confronta por la derecha entrando con corral de José Martínez, por la izquierda con baldío de herederos, por la espalda con corral de José Martínez y por frente con dicho paseo: tasada en 600 pesetas.

Para cuyo acto de subasta se ha señalado por lo que respecta á los bienes muebles y semovientes el día 3 de Marzo próximo, y por lo que toca á los inmuebles se fija para su remate de los mismos el día 13 de dicho mes de Marzo, y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia del Juzgado, sito Casa Consistorial; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que se hallan tasados aquéllos: debiendo hacer presente que el que desee tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado

una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Dado en Zuera á 18 de Febrero de 1884.—María-no López.—D. S. O., Florencio Casaña.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Pablo Artal y Abad, Capitán graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta Plaza y Juez Fiscal de la misma:

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desertión contra el soldado sustituto con destino para Ultramar, Juan Lecha Lamarca, acusado de no haberse presentado al llamamiento de reconcentración para el embarque; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por segunda vez, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente ante esta Fiscalía militar, sita calle de Cádiz, número 5. piso tercero, para dar sus descargos, y de no verificarlo se le juzgará como desertor.

Zaragoza 19 de Febrero de 1884.—El Fiscal, Pablo Artal.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA

Día 20 de Febrero de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	745.39
	A las 3 de la tarde.....	744.79
	Presión media.....	745.09
Temperatura.....	Máxima á la sombra...	10.9
	Mínima á la sombra ...	6.3
	Media del aire	8.6
	Máxima al sol.....	12.4
	Mínima por irradiación..	0.9
Temperatura media del suelo...	Variación extrema	11.5
	En la superficie.....	9.4
	A 10 centímetros de profundidad... ..	9.4
	A 20 id. de id.....	9.4
	A 30 id. de id.....	9.9
Humedad relativa media.....	A 50 id. de id.....	10.2
		73
Evaporación en milímetros.....		1.51
Lluvia en id.....		0.14
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	0.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	18.61
Aspecto general del cielo.....		Nublo.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana ...	E.
	A las 3 de la tarde.....	NO.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.